

TÍTULO IV

Abordaje educativo de la convivencia positiva y la igualdad en los centros educativos.

CAPÍTULO I.

Abordaje educativo de conflictos que afectan a la convivencia.

Artículo 25. La mediación escolar como forma de resolución pacífica de conflictos.

1. La mediación escolar se define como un proceso formal para la resolución pacífica de conflictos, en el que una tercera persona, externa e imparcial, acompaña a las personas interesadas en el conflicto para que construyan un acuerdo voluntariamente. Se trata de un proceso voluntario y confidencial, en el que los acuerdos y decisiones son tomados libremente por las personas en conflicto.

2. La mediación escolar se ofrecerá a todo el alumnado y a sus representantes legales, en su caso, cuando la tipología o dimensión del conflicto lo permita, como una forma de abordar su resolución, y con carácter previo a la adopción de otros procedimientos correctores. Los conflictos serán abordados como una oportunidad para mejorar la convivencia, reforzar las relaciones interpersonales y favorecer la adquisición de las competencias socioemocionales.

3. Los centros docentes que decidan utilizar la mediación en el proceso de gestión de la convivencia deberán desarrollar los procedimientos oportunos en sus Normas de organización y funcionamiento.

Artículo 26. Implementación de prácticas restaurativas como elemento de cohesión y dinamizador.

1. Se entienden como prácticas restaurativas los procesos específicos para la gestión de conflictos y reparación de las consecuencias que hayan podido producirse tras el mismo, buscando reparar el daño, restaurar las relaciones y reforzar el sentimiento de comunidad y grupo. Persigue la reparación del daño tanto en los aspectos materiales como en los emocionales y morales.

2. El enfoque restaurativo consiste en intervenir en el conjunto de las partes implicadas, participar de forma activa, utilizando el diálogo colectivo, de la comunidad y del grupo como elemento cohesionador, corregir las conductas y reforzar las relaciones.

3. Frente a un enfoque predominantemente punitivo-sancionador, basado en el control del alumnado y en la sanción como medio fundamental de aprendizaje de las conductas correctas, los centros educativos desarrollarán un modelo basado en la justicia restaurativa, centrado en la rehabilitación y reeducación de los alumnos y alumnas infractores y que actúe no sólo sobre sus conductas sino también sobre sus emociones y pensamientos.

4. La finalidad de este proceso es la transformación de las situaciones conflictivas en oportunidades de aprendizaje.

CAPÍTULO II.

Abordaje educativo de las conductas que afectan a la convivencia.

Artículo 27. Clasificación de las conductas que afectan a la convivencia.

1. Las conductas que afectan la convivencia referida en el artículo 9.2 se clasifican en:

a) Conductas contrarias a la convivencia.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

2. Son conductas que afectan la convivencia aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares y en el uso de los servicios de comedor y transporte escolar.

3. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar, especialmente si afecten a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 28. Conductas contrarias a la convivencia.

1. Son conductas contrarias a las a la convivencia:

a) Las faltas injustificadas de asistencia o de puntualidad.

b) La incorrección o desconsideración con otros miembros de la comunidad educativa.

c) La interrupción del normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente las realizadas en el aula.

- d) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- e) Las conductas que impidan o dificulten el derecho a la educación del resto del alumnado.
- f) El deterioro, causado intencionadamente o por uso indebido, de las dependencias del centro, de su material y de su documentación o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) El uso de objetos o sustancias no permitidas.
- h) La incitación a adoptar conductas contrarias a las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
- i) Las conductas recogidas en este artículo, cuando estén dirigidas al profesorado, serán consideradas conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.
- j) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

2. Las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación en los diferentes cursos, ciclos, niveles y etapas educativas y enseñanzas, así como al alumnado escolarizado y al contexto de cada centro.

Artículo 29. Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Los centros concretarán en las normas de organización, funcionamiento y convivencia, las medidas correctoras que van a aplicar en la gestión de conflictos y de las conductas contrarias a la convivencia, en función de su gravedad y siempre dando prioridad a su carácter educativo. En este sentido, deben tener prioridad las actuaciones restaurativas que supongan comportamientos positivos de diálogo, consenso y reparación del daño causado, garantizando los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las medidas correctoras deberán tener carácter disuasorio y nunca suponer un premio o algo positivo desde el punto de vista del alumnado.
3. Las medidas tendrán en cuenta la edad madurativa del alumnado, sus necesidades educativas especiales y específicas de apoyo educativo, sus circunstancias personales, familiares y sociales y en ningún caso se adoptarán medidas que atenten contra la

integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad del alumnado, preservando el derecho a una educación de calidad.

4. Se preservará la privacidad cuando se realicen amonestaciones de tipo verbal o por escrito.

5. Se procederá a la retirada de objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.

6. La realización en horario lectivo y no lectivo, de tareas educativas o restaurativas, por un período no superior a una semana, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o del aula, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, dando siempre prioridad al carácter educativo.

7. La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro u otra medida de carácter restaurativo.

8. Las medidas conducentes a proteger o garantizar la seguridad e integridad física y moral del perjudicado, por medio de sistemas de apoyo entre iguales, vigilancia, asesoramiento...

9. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.

10. Ante cualquier situación de vulneración de los derechos del alumnado, prevalecerá el interés superior de la persona menor de edad, especialmente cuando el alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo.

11. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista de las medidas, antes de que finalice el cumplimiento de las mismas, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

12. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario.

Artículo 30. Medidas restaurativas ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Los centros concretarán en normas de organización, funcionamiento y convivencia, las medidas restaurativas que van a aplicar en la gestión de conflictos y de las conductas

contrarias a la convivencia, en función de su gravedad y siempre dando prioridad a su carácter educativo.

2. Las medidas reeducativas y restaurativas estarán enfocadas a la recuperación del alumnado, en el autocontrol de su conducta, la potenciación de su autonomía, y el fortalecimiento de su pertenencia al centro y grupo clase.

3. En su elaboración se tendrá en cuenta la actuación, no sólo sobre las conductas que se quieren corregir, sino también sobre las emociones y sentimientos y sobre los pensamientos y hábitos culturales, buscando el lugar adecuado para llevar a cabo este trabajo. Estas medidas buscarán, ante todo:

a) La aceptación de su responsabilidad por parte del alumnado que haya llevado a cabo la conducta contraria a la convivencia.

b) La reparación del daño causado sea material o moral.

c) La reconciliación y recuperación de las relaciones personales deterioradas por la conducta inapropiada.

d) La eliminación de los factores presentes en la situación origen del conflicto y que pueden ser factores importantes en la conducta del alumnado.

e) El fomento de pertenencia al grupo.

4. Los centros educativos podrán proponer como medida restaurativa la realización de trabajos y de actividades a favor del centro educativo o de un grupo concreto de alumnos o alumnas.

5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

6. La participación voluntaria en procedimientos de mediación y/o restauración del daño causado, cuando esto sea posible, y el compromiso de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

7. La suscripción junto con las familias de compromisos de convivencia con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumnado, y colaborar en la aplicación de medidas para superar y restaurar

las situaciones que deterioran la convivencia. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

8. El uso de la escucha activa y la planificación de círculos y/o reuniones restaurativas.

Artículo 31. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los integrantes de la comunidad educativa, que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la incitación a su comisión.

b) El acoso entre iguales y/o ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) La violencia de género.

d) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

e) La introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias y otras actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

f) La discriminación, las vejaciones o humillaciones, particularmente hacia el colectivo LBGTIQ+ y en aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

g) El menoscabo al derecho a la intimidad a través de la grabación o toma de imágenes no consentidas mediante cualquier dispositivo, así como la difusión no autorizada de imágenes en cualquier soporte, especialmente cuando contengan agresiones o contenido vejatorio hacia los integrantes de la comunidad educativa.

h) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

- i) El acceso no autorizado o indebido a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) El deterioro grave, causado intencionadamente o por uso indebido, de las dependencias del centro, de su material y de su documentación o de los objetos y las pertenencias de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- k) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- l) El uso indebido y pernicioso de la inteligencia artificial que afecta a la organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- m) El incumplimiento de las medidas educativas impuestas con anterioridad.

2. Las conductas recogidas en este artículo, cuando estén dirigidas al profesorado, serán consideradas conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

Artículo 32. Medidas de atención educativa ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Los centros concretarán en las normas de organización, funcionamiento y convivencia, las medidas de atención educativa ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en función de su gravedad y siempre dando prioridad a su carácter educativo. En este sentido, deben tener prioridad las actuaciones restaurativas que supongan comportamientos positivos de diálogo, consenso y reparación del daño causado, garantizando los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Las medidas tendrán en cuenta la edad madurativa del alumnado, sus necesidades educativas especiales y específicas de apoyo educativo, sus circunstancias personales, familiares y sociales y en ningún caso se adoptarán medidas que atenten contra la

integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad del alumnado, preservando el derecho a una educación de calidad.

3. La realización en horario lectivo y no lectivo, de tareas educativas o restaurativas, por un período superior a una semana e inferior a un mes, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, dando siempre prioridad al carácter educativo.

4. El cambio de grupo o clase temporal o definitivo de cara a modificar el contexto en el que convive el alumno y modificar la presencia de factores que pueden estar suponiendo una barrera en su desarrollo conductual.

5. La corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia se llevará siempre a cabo en el propio centro educativo. Sólo en casos excepcionales, según lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se adoptarán las medidas de expulsión o cambio de centro, debiendo comunicar de forma inmediata estas medidas a la Dirección General competente en materia de convivencia escolar y a la Inspección de Educación.

6. Excepcionalmente en la etapa de educación secundaria, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad del alumnado y cuando la gravedad de los hechos lo justifique, se podrá establecer la realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal del derecho de asistencia al propio centro docente, por un período que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua.

7. Una vez que el alumnado ha recibido la medida correctora o restaurativa, será fundamental realizar una labor de seguimiento por parte del equipo docente quedando

recogido ello en su plan de trabajo, con la responsabilidad del tutor/a y con el asesoramiento del equipo o departamento de orientación.

8. La propuesta de cambio de centro de un determinado alumno o alumna sólo se llevará a cabo a través de un expediente administrativo, y será una medida muy excepcional, aplicable sólo en casos extremos, en los que hayan fracasado otras medidas correctoras y restaurativas.

Artículo 33. Prescripción de las conductas y de las medidas correctoras.

1. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas educativas adoptadas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

2. A efectos administrativos, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas de atención educativa adoptadas como consecuencia de estas conductas prescribirán transcurrido el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de su adopción, o desde la fecha en la que el Consejo Escolar se pronuncie sobre una reclamación presentada. En estos plazos se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 34. Reparación de daños y responsabilidades.

El alumnado que, de forma imprudente o intencionada, cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajesen bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. El alumnado, o en su caso, sus padres, madres o representantes legales, serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 35. Criterios para el abordaje educativo de las conductas que afectan a la convivencia.

1. En la valoración de la gravedad de una conducta que afecta a la convivencia, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La ausencia de aplicación previa de medidas educativas asociadas a conductas que afectan a la convivencia.
- c) La petición de disculpas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) La participación voluntaria en procedimientos de mediación y actuaciones restaurativas, cuando esto sea posible, y el compromiso de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
- e) El ofrecimiento de actuaciones que compensen el daño causado
- f) La falta de intencionalidad.
- g) La presencia en el alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo.

2. En la valoración de la gravedad de una conducta que afecta a la convivencia, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Los daños, injurias u ofensas al alumnado de menor edad, de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta.
- b) Los comportamientos discriminatorios.
- c) Las conductas que afecten a los derechos del personal del centro, su integridad física, moral y su dignidad.
- d) La premeditación y la reincidencia.
- e) La publicidad a través de cualquier medio y soporte.
- f) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- g) Las conductas realizadas colectivamente.
- h) El incumplimiento de las medidas impuestas con anterioridad.

3. Las medidas y consecuencias deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta y deben contribuir a la mejora del proceso educativo.

4. En la adopción de las medidas ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 32, se deberá tener en cuenta:

- a) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- b) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
- c) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- d) Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo, riesgo de abandono educativo y desapego hacia el entorno educativo.
- e) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

Artículo 36. Responsables en el abordaje educativo de las conductas que afectan a la convivencia.

1. La dirección del centro y el profesorado serán las personas responsables de la aplicación de las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.
2. Cualquier docente del centro que esté presente en el momento de los hechos, oído el alumno o alumna, podrá aplicar las medidas de amonestación o solicitud de comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
3. Corresponde a la dirección del centro, que podrá delegar en el cargo u órgano que esta determine, la aplicación del resto de medidas establecidas en los artículos 29 y 30, oído el alumno o alumna y el profesorado. La adopción de estas medidas será comunicada al alumno o alumna y la persona responsable de su tutoría, que dará traslado de dicha comunicación a la madre, padre o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad. En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia y se registrarán en el sistema informático de gestión para los centros educativos previsto por la consejería competente en materia de educación.

4. El abordaje educativo y la adopción de medidas ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 32 conlleva la apertura de un procedimiento ordinario, siendo su apertura responsabilidad de la dirección del centro.

Artículo 37. Procedimiento ordinario y conciliado.

1. Las medidas de atención educativa recogidas en el artículo 32 sólo podrán aplicarse mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario.

2. En caso de que las personas interesadas ejerzan el derecho de acceso a los documentos incluidos en los procedimientos regulados en este artículo conforme a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá garantizarse la protección de datos de otras personas afectadas conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en la restante legislación aplicable.

3. La apertura del procedimiento ordinario se acompañará de la posibilidad de apertura de un procedimiento conciliado.

4. La Consejería con competencias en materia de educación detallará las condiciones y plazos que deben considerarse en la apertura de los procedimientos ordinarios y conciliados.